



RADICADO: 087583184002-2021-00679-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DORALIS MARGARITA NUÑEZ CHARRYS C.C. 1.045.699.421.

DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS C.C. 72.277.222

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho paso el presente proceso, donde el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado realizada a través del correo electrónico canaleldestructor@hotmail.com los días 11/11/2021 y 22/01/2023. Así mismo existe respuesta pagador de CASUR frente a la orden de embargo dada por el despacho. Sírvase Proveer. Soledad - Atlántico, marzo 28 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 23 de enero de 2023, aporta constancia de notificación al demandado realizada a través del correo electrónico canaleldestructor@hotmail.com los días 11/11/2021 y 22/01/2023. Pese a que esa dirección fue informada en el acápite de notificaciones judiciales desde el inicio de la demanda, no se cumplió con los requerimientos exigidos por el inciso 2º del artículo 8º del extinto decreto 806 de 2020 adoptado hoy como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, en el sentido de informar la forma como fue obtenida la información de que ese correo le pertenecía al señor FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS, adjuntando las evidencias correspondientes, tampoco se puede determinar claramente que archivos le fueron enviados y tampoco se aportó constancia de acuse de recibo del correo remitido a fin de que exista certeza de que fue recibido por su destinatario, por ello hasta el momento no se puede tener como surtida dicha notificación, hasta tanto se cuente con todos los requisitos legales.

De otro lado, el pagador de CASUR el día 01/02/2023 en respuesta a la notificación de la medida de alimentos provisionales decretada por el Juzgado en el auto admisorio de la demanda de fecha 11/01/2022, remite las órdenes judiciales al Jefe del grupo de pensiones.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1-. No Tener por el momento como surtida la notificación personal realizada por la parte actora al demandado a través del correo electrónico canaleldestructor@hotmail.com los días 11/11/2021 y 22/01/2023, por las razones expuestas en la parte motiva. Por lo cual se exhorta a la parte demandante a que aporte la información requerida de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, a fin de poder tener como válidamente notificado al demandado señor **FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS**.

2. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el pagador de CASUR el día 01/02/2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4